

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10289 *RECURSO de inconstitucionalidad número 814/1991, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de las Cortes de Aragón 1/1991, de 4 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 814/1991, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 14.2; 35.1, a); 36; 58, y 60 de la Ley de las Cortes de Aragón 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorro en Aragón. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de las Cortes de Aragón 1/1991, desde la fecha de su impugnación para las partes del proceso -que lo fue el 17 de abril actual- y para los terceros desde que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de abril de 1991.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

10290 *RECURSO de inconstitucionalidad número 815/1991, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley Foral de Navarra 9/1991, de 16 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 815/1991, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley Foral de Navarra 9/1991, de 16 de marzo, de modificación del artículo 20.8 de la Ley Foral 23/1983, reguladora del Gobierno y de la Administración de dicha Comunidad. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Ley impugnada, desde la fecha de interposición del recurso -18 de abril actual- para las partes y desde que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 23 de abril de 1991.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10291 *REAL DECRETO 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, determina los órganos superiores de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de dichos órganos y de las unidades administrativas con nivel orgánico equivalente o superior a Subdirección General, se realizará mediante Real Decreto a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas.

Asimismo el artículo 96 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, autoriza al Gobierno durante el ejercicio para que, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros para las Administraciones Públicas y de

Economía y Hacienda, y a iniciativa del Departamento interesado, proceda a: a) Suprimir Organismos autónomos y Entidades públicas si sus fines se han cumplido o si, permaneciendo sus fines, éstos pueden ser atribuidos a órganos de la Administración centralizada. b) Refundir o modificar la regulación de los Organismos autónomos y Entidades públicas creados por Ley, respetando, en todo caso, los fines que tuvieran asignados y los ingresos que tuvieran adscritos como medios económicos para la obtención de los fines mencionados.

No habiéndose reorganizado de un modo general el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el transcurso de la década anterior, parece conveniente abordar una reorganización general del mismo, apoyada en la habilitación legal señalada en los apartados anteriores.

Es deseable que la estructuración orgánica del Departamento se aproxime, a fin de asegurar la equilibrada y eficaz integración de objetivos, estructura y funciones, a un diseño de carácter modular, que facilite el desarrollo del ejercicio de las funciones encomendadas dentro de una agrupación coherente de los medios disponibles. Es evidente que dicho planteamiento debe hacer posible, asimismo, la incorporación a la gestión del nuevo Departamento de los principios e ideas de modernización de la Administración Pública que, en relación con los requerimientos y demandas de la sociedad civil y el reto de la integración europea, presiden la orientación y preocupación del Gobierno.

El presente Real Decreto se limita a regular los órganos y Servicios Centrales del Departamento, aplazando, por el momento, la reorganización de sus Servicios Periféricos, necesitados, sin duda, de un cuidadoso reajuste y adaptación a las nuevas exigencias funcionales determinadas por la nueva organización de los Servicios Centrales adoptada.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, bajo la superior dirección del titular del Departamento, es el Órgano de la Administración Central encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política agraria, pesquera y alimentaria.

Dos. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está integrado por los siguientes Órganos superiores con rango de Subsecretaría:

- La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.
- La Secretaría General de Estructuras Agrarias.
- La Secretaría General de Pesca Marítima.
- La Secretaría General de Alimentación.

Art. 2.º Uno. Todos los Órganos superiores relacionados en el artículo anterior dependen directamente del Titular del Departamento.

Dos. Dependerá directamente del Titular del Departamento el Presidente del Consejo Superior Agrario, con nivel orgánico de Subdirector general.

Tres. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata del Ministro existe un Gabinete, con rango de Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, y en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Art. 3.º *La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*-Uno. Corresponde a la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros directivos y Unidades directamente dependientes de la misma y de los Organismos que le están adscritos. Asimismo, le corresponde la coordinación de las actuaciones del Departamento en relación con las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Dos. Además de las funciones enunciadas en el apartado anterior, y salvo los casos reservados a la decisión del Ministro, se atribuyen a la Subsecretaría, en la medida en que no estén desconcentradas o descentralizadas en los restantes órganos superiores, Organismos autónomos y Entidades públicas del Departamento, las siguientes funciones correspondientes a las distintas áreas de servicios comunes:

Primera.-La programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial en el ámbito de la agricultura, la pesca y la alimentación, con el fin de detectar las necesidades y demandas sociales de los sectores